

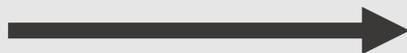


## VII Encuentro: Reflexiones finales

ACUERDO REGIONAL ESCAZÚ:  
IMPACTO POTENCIAL Y EXPERIENCIAS EXISTENTES A LA LUZ  
DE LA JURISPRUDENCIA PROVINCIAL.  
EL CASO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AeIAS.



# PUNTO DE PARTIDA...



CN, Instrumentos 75. 22, 25.675, 241 CCYCN, etc.

## ¿Por qué es importante el Acuerdo de Escazú?

### Por sus objetivos

El Acuerdo es importante porque promueve que todas las personas podamos:

-  Tener acceso a la información sobre el estado del medio ambiente, sobre los proyectos que puedan afectarlo, así como sobre las decisiones y votaciones que realicen los responsables de la toma de decisiones.
-  Ser consultadas y participar en los procesos de toma de decisiones ambientales.
-  Acudir a la justicia para pedir reparaciones si se daña el medio ambiente o si se excluye a las personas de los procesos de toma de decisiones ambientales.

# CONSTITUCIÓN TDF



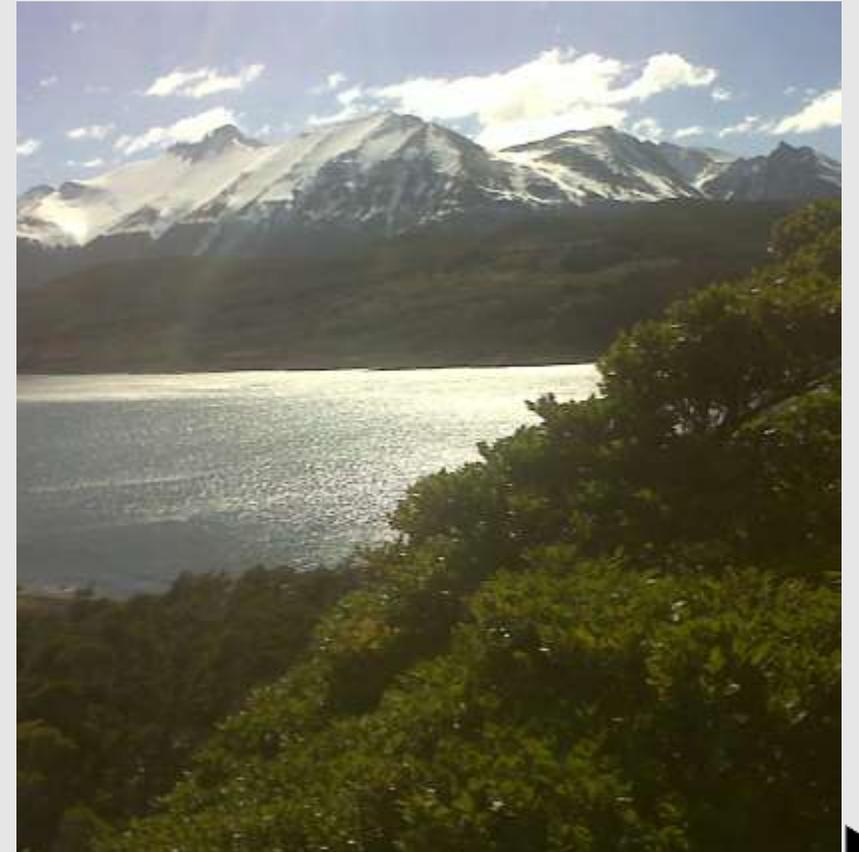
Artículo 25: Todo habitante tiene **derecho a gozar de un medio ambiente sano.**

Artículo 31: Defensa del ambiente como **deber** de los ciudadanos.

Artículo 49°.- La ley otorga y garantiza a toda persona **legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos**, ecológicos o de cualquier índole, reconocidos explícita o implícitamente en esta Constitución.

Artículo 54: **Obligación** de dictar normas para preservar el ambiente.

Artículo 55: **Prevención y control** de la degradación ambiental: EIA.





# + CPCCRLYM LEY 147

## Libro IV, Título X

Artículo 654:  
**Protección intereses difusos**

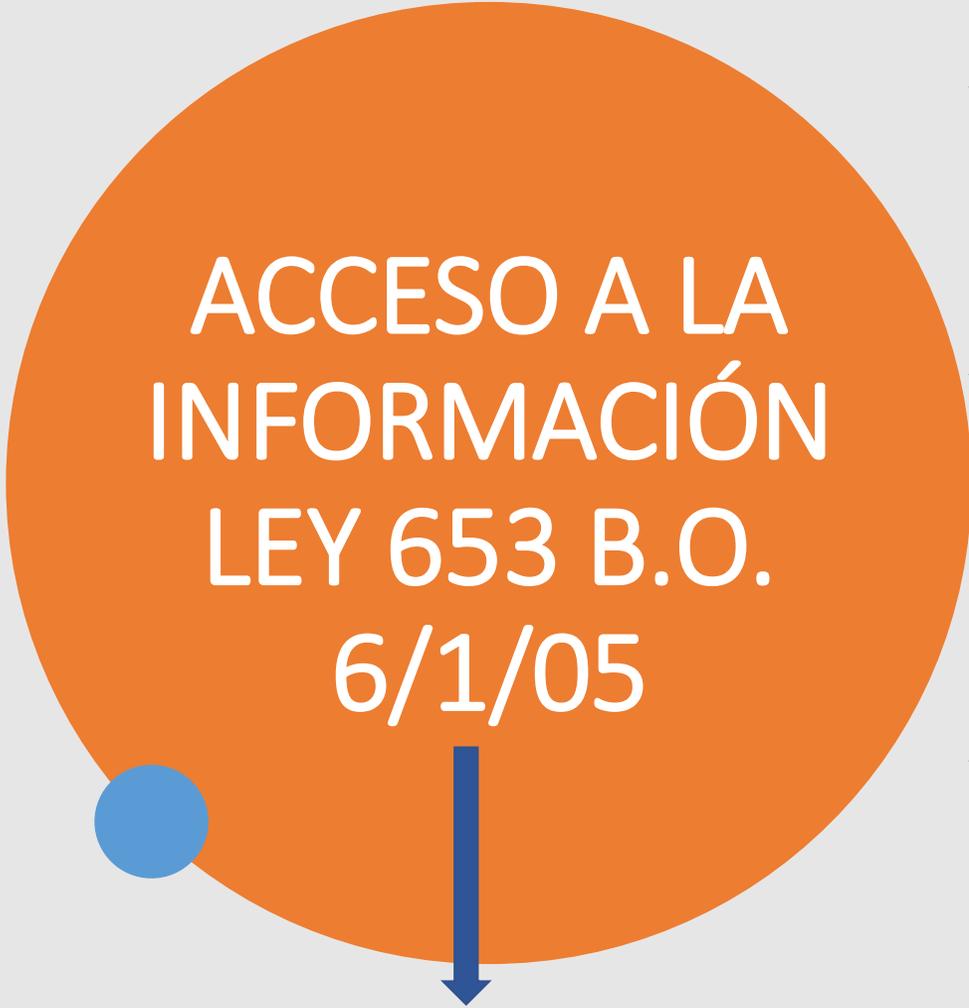
**Paralizar o evitar** la contaminación del medio ambiente o cualquier daño al ecosistema, a los valores culturales, estéticos, históricos, urbanísticos, arquitectónicos, arqueológicos, o cualquier otro vinculado al resguardo de la calidad de vida.

Ya sea que provenga de **particulares o de la Administración.**  
La falta de evitación presume deficiente Poder de Policía.

Registro especial-Adhesión

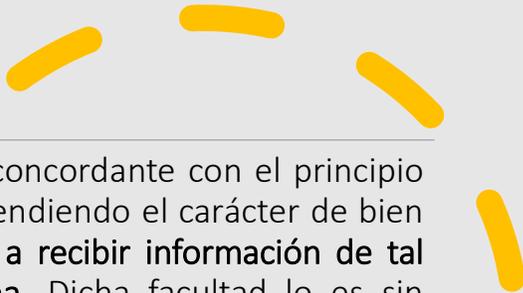
La sentencia definitiva dispondrá las **medidas más eficaces** para prevenir los daños o hacer cesar los producidos, o para repararlos cuando ello fuere posible. En caso contrario condenará al responsable a indemnizar a la comunidad en obras o acciones de prevención ambiental





ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
LEY 653 B.O.  
6/1/05

LEY 27.275, AÑO 2016



---

Toda persona física o jurídica tiene derecho, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública, **a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna.** Dicha facultad lo es sin perjuicio de la información que debe ser producida por propia iniciativa de los órganos y poderes públicos

---

El requerimiento podrá ser formulado respecto de **cualquier órgano perteneciente a la Administración centralizada, desconcentrada, descentralizada e incluso entes autárquicos; empresas y sociedades del Estado,** sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los **poderes Legislativo y Judicial** en cuanto a su actividad administrativa y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la [Constitución de la Provincia.](#)

Materias excluidas: no alcanza la temática específica.



# PARTICIPACIÓN: NORMATIVA PROVINCIAL ESPECÍFICA



©Esteban Lobo

---

Ley 55, Ley General del Ambiente: obligatoria la realización de procedimientos de Audiencia Pública en forma previa a la aprobación de ciertos tipos de proyectos expresamente determinados.

---

Con su Decreto reglamentario fijan pautas de: forma de convocatoria, publicidad, consulta de antecedentes, necesidad de labrar acta lo actuado e incorporar los antecedentes del proyecto.

---

Se Destaca la necesidad de implementar acciones para concientizar y fomentar la participación en la materia.

---

Ley 202, incorpora a la Ley Forestal el requisito de Audiencia Pública en forma previa a la adjudicación de superficies mayores a 10.000 has.

---

Ley 681, en materia de Servicios de energía y agua potable, la fijación de los cuadros tarifarios deberá ser previamente sometida a tratamiento en Audiencia Pública

---

Ley 893. contempla el requisito para la instalación de hornos de cremación cadavéricos.

---

Ley 1005, para la instalación de plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración.

---

Ley 1126 de Gestión Integral de los Recursos Hídricos.

---



# Acuerdo de Escazú

Colocar la igualdad en el centro del desarrollo sostenible y no dejar a nadie atrás



Información ambiental



Participación en la toma de decisiones ambientales



Acceso a la justicia en asuntos ambientales



Defensores ambientales



Fortalecimiento de capacidades y cooperación



## OBJETIVO:

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Precisa



De todo el plexo normativo

Profundiza

Complementa

Consolida la aplicación

Define:

“MÍNIMO COMÚN REGIONAL”



# ARTÍCULO 8: ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

...



---

Garantías del debido proceso

---

Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales, sin costos prohibitivos

---

Medidas cautelares y provisionales

---

Mecanismos de ejecución y cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales y administrativas

---

Reducción de barreras

---

Mecanismos alternativos



1

# “ESTANCIA VIOLETA SRL c/ Techint SACI s/ Cobro de Pesos- Daños y Perjuicios- Ordinario”

Expte. 924/06, STJ-SDO,  
10/8/06

- El daño ambiental contiene un ámbito de legitimación abierta, en razón de su incidencia respecto a la comunidad en su conjunto; que el código adjetivo lo incorpora como uno de los objetos de la acción dirigida a la protección de los intereses colectivos o difusos
- La prerrogativa a un ambiente sano es un derecho humano fundamental
- Resalta el carácter eminentemente social y colectivo del derecho a un ambiente libre de factores nocivos para la salud
- Prevención en caso de probabilidad de degradación, recuperación en caso de daño
- El derecho- deber de defender el ambiente no conlleva beneficios económicos
- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** necesidad de aplicar criterios amplios e integradores
- **IMPORTANCIA DEL ROL DEL JUEZ**
- **INDUBIO PRO AMBIENTE**
- **RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** Basta la posibilidad cierta. Principio Precautorio



Se disponen medidas para hacer cesar y reparar, en uso de las facultades que el CPCCLYM confiere al órgano jurisdiccional.

2

## “ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ACU) c/ Municipalidad de Río Grande y otros / Protección de intereses colectivos o difusos”

Expte. P-12459, 19/2/10

- Contaminación del Río Grande
- Se incorporaron gran cantidad de adhesiones de la ciudadanía
- La materia ambiental coloca al Juez en la obligación de adoptar todas las medidas que considere necesarias (...) extremo que aleja a las resoluciones de su molde tradicional.
- En este marco: Cautelar para limpieza y remoción, celebración de un marco-acuerdo referencial para definir plan conjunto
- Se define un plan de acción
- Mecanismo de control y seguimiento
- Sistema de evaluación de posibles modificaciones
- Acciones complementarias



Se requiere al municipio priorice las tareas de control urbano ambiental, a fin de prevenir la aparición de nuevos focos contaminantes proveniente de asentamientos irregulares a la vera de río; y el tratamiento de las alternativas de solución para los núcleos ya asentados.

3

# “PARTICIPACIÓN CIUDADANA c/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TDF Y OTRO s/ Protección de intereses difusos”

Expte. 15447, 25/8/14



Proceso de características especiales, Rol  
del Juez, mecanismos participativos

- Contaminación de la Bahía de Ushuaia por el deficiente sistema de saneamiento
- Mas de 200 adhesiones
- Municipio como tercero
- **TRIBUNAL:** Activo, creativo, de forma casi “artesanal” dispuso medidas como Inspección ocular con funcionarios, garantizando la transparencia y efectividad/ Medida Cautelar intimando a reparar con urgencia una estación de bombeo y al cercado del predio/ se convocó a Audiencia Pública para la presentación de informes técnicos/ se suspendieron los plazos procesales invitando a las partes a encontrar una solución consensuada que, en tiempo acotado resuelva la cuestión sometida a estudio
- Se aprobó acta acuerdo con definición de medidas y obras a efectuar/ se fijó el objeto del proceso luego de audiencia y ante la falta de acuerdo entre las partes
- Se destacó la falta de determinación de competencias en la materia entre los organismos involucrados: Principal problema
- Se resaltó la necesidad de contar con el compromiso de la ciudadanía en la búsqueda de un ambiente sano
- Se definen obras para reparar y complementar con un sistema cloacal eficiente que haga cesar el grave impacto
- **MEDIDAS DE MANTENIMIENTO** de red como punto clave
- **GARANTÍAS PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA:** plazos diferenciados para reparación y ejecución, seguimiento
- La sentencia asigna claramente las obligaciones de cada organismo



El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar (13)

...

Necesitamos una conversación que nos una a todos, porque el desafío ambiental que vivimos, y sus raíces humanas, nos interesan y nos impactan a todos (14)

Papa Francisco "Laudato Si".

---

**¡MUCHAS GRACIAS!**

